

**PARA ENMENDAR LA ORDENANZA 44 SERIE 2001-2002-46 PARA DECLARAR DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA TOTALIDAD DE LOS 2,684.4471 METROS CUADRADOS QUE COMPONEN LAS DOS PARCELAS IMPACTADAS POR DICHA ORDENANZA; PARA AUTORIZAR AL ALCALDE, HONORABLE JOSE E. APONTE DE LA TORRE, A ADQUIRIR DICHAS PARCELAS MEDIANTE COMPRA O EXPROPIACION FORZOSA, Y PARA AUTORIZAR, ADEMÁS, AL ALCALDE DE CAROLINA A DILIGENCIAR DICHA ADQUISICIÓN MEDIANTE ENMIENDA AL CASO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA NUMERO KEF-2002-417 Y 418 (1003) DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DEL 12 DE MARZO DE 1903, Y CON LA LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS, LEY 81 DEL 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGÚN ENMENDADA.**

- POR CUANTO:** La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en sus Artículos 9.002 y 9.003 facultan a los municipios a adquirir por cualquier medio legal, inclusive mediante expropiación forzosa por cuenta propia, los bienes y derechos o acciones sobre estos que sean necesarios, útiles y convenientes para sus operaciones y funcionamiento.
- POR CUANTO:** Mediante la Ordenanza 44 Serie 2001-2002-46 esta Legislatura Municipal declaró de necesidad y utilidad pública dos (2) franjas de terreno y mejoras equivalentes a 116.3743 metros cuadrados localizadas en el Barrio Pueblo de esta Municipalidad.
- POR CUANTO:** Para la adquisición de estas dos (2) franjas el Municipio de Carolina radicó en el Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de San Juan el caso de expropiación número KEF-2002-417 y 418 (1003), y por lo que consignó en ese Tribunal la cantidad de \$130,500.00 como compensación por la toma de estas propiedades.
- POR CUANTO:** Las franjas objeto de tal expropiación pertenecen a dos parcelas con una cabida total de 2,684.4471 metros cuadrados, parcelas que esta Administración Municipal interesa desarrollar como parte del Plan de Ensanche del Casco Tradicional Urbano de la Ciudad.

**POR CUANTO:** El PEDERUC/ Plan Territorial del Municipio de Carolina de 1992 aprobado por la Junta de Planificación mediante su Resolución Número JP-PT-20-1 con fecha del 28 de diciembre de 1992, incluye en su Programa de Acción, Zona de Ensanche, la utilización de los terrenos ubicados al Este del Centro Tradicional de esta Ciudad como “recurso importante en la estrategia para la conversión del Casco Tradicional Urbano en un Centro de una Gran Ciudad”.

**POR CUANTO:** Como parte del desarrollo de este Plan de Ensanche del Casco Tradicional Urbano de la Ciudad de Carolina es útil y necesaria la adquisición de las dos (2) parcelas antes mencionadas con una cabida de 2,684.4471 metros cuadrados y mejoras.

**POR CUANTO:** De acuerdo a un informe de valoración preparado por el Tasador Profesional Pedro Luis Jiménez, licencia #171, las parcelas objeto de esta nueva Ordenanza tienen un valor total en el mercado de OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO QUINCE DOLARES (\$890,115.00) cantidad que esta Administración Municipal de Carolina tiene disponible y reservada en caja para su adquisición mediante compra y expropiación forzosa o cualquier otro medio en ley.

**POR TANTO:** **ORDENÁSE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:**

Sección 1ra. Enmendar la Ordenanza 44 Serie 2001-2002-46 para declarar de necesidad y utilidad pública la totalidad de los 2,684.4471 metros cuadrados que componen las dos parcelas impactadas por dicha Ordenanza; para autorizar al Alcalde, Honorable José E. Aponte De La Torre, a adquirir dichas parcelas mediante compra o expropiación forzosa, y para autorizar, además, al Alcalde de Carolina a diligenciar dicha adquisición mediante enmienda al caso de expropiación forzosa número KEF-2002-417 y 418 (1003) de conformidad con la Ley General de expropiación forzosa del 12 de marzo de 1903, y con la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Sección 2da. Para autorizar al Alcalde de Carolina; Honorable José E. Aponte de la Torre a adquirir las siguientes parcelas mediante compra o expropiación forzosa de conformidad con la ley General de Expropiación Forzosa del 12 de marzo de 1903, y con la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada:

**PARCELA “D” (20-088-088-089-1)**

“**URBANA**”: Predio de terreno o solar radicado en el Barrio Hoyo Mulas del término municipal de Carolina, Puerto Rico, con cabida superficial de 2,671.40 metros cuadrados, que linda por el NORTE en 67.42 metros con terrenos del Gobierno Estatal; por el SUR, en 58.10 metros con propiedad de Manuel Fernández Corujo; por el ESTE, en 34.59 metros con propiedad de Luis Arturo Pérez, y por el OESTE, su frente, en 47.61 metros con carretera Insular número 3. Enclava edificación.

Según a una anotación al margen de esta finca se segrega una parcela de 1,200 metros cuadrados inscrita hoy al folio 181 del tomo 423 de Carolina, finca #16962 inscripción primera a favor de los esposos Eliezer Hernández Pastrana y Juana Barreto, San Juan a 9 de diciembre de 1966, quedando un remanente de 1,471.40 metros cuadrados.

De acuerdo a esta anotación al margen del Registro de la Propiedad la cabida de esta parcela sería de 1471.40 metros cuadrados. Luego de una mensura realizada para el Municipio de Carolina por el Agrimensor Pedro J. Dávila Colón, licencia #9323 la cabida real de esta parcela es de 1,474.3971 metros cuadrados por lo que la actual descripción legal extraregistralmente deberá ser:

“**URBANA**”: Predio de terreno o solar radicado en el Barrio Hoyo Mulas del Término Municipal de Carolina con una cabida superficial de 1,474.3971 metros cuadrados según medida realizada para el Municipio de Carolina por el Agrimensor Pedro J. Dávila Colón que en linda por el NORTE con terrenos donde enclava la escuela Luis Muñoz Rivera, por el SUR con la parcela D-2 según medida; por el ESTE, con propiedad de Luis Arturo Pérez, y por el OESTE su frente con carretera Insular número 3, hoy calle Luis Muñoz Rivera. Enclava edificación.

La parcela aquí descrita y las anotaciones antes mencionadas constan inscritas al folio 92 y 92 vuelto del tomo 289, finca 11,027 según el Registro de la Propiedad Sección Segunda de Carolina.

**PARCELA “D-2 (20-088-088-089-17)**

“**URBANA**”: Parcela A: Parcela de terreno radicado en el barrio Pueblo del término municipal de Carolina, Puerto Rico, con cabida de MIL DOSCIENTOS PUNTO CERO CERO METROS

CUADRADOS (1,200.00 M/C), en lindes por el NORTE, en 65.20 metros con la parcela B de la misma finca principal de la cual esta se segrega, propiedad de los esposos Eliezer Hernández Pastrana y Juana Barreto; por el SUR, EN 58.00 metros con Manuel Fernández Corujo; por el ESTE, en 18.00 metros con Luis Arturo Cruz, según mensura de 18.19 metros con la carretera estatal número 3. Enclava edificación.

La parcela aquí descrita consta inscrita al folio 18 del tomo 423, finca 16,962 según el Registro de la Propiedad Sección Segunda de Carolina.

Sección 3ra. Autorizar además al Alcalde de Carolina, Honorable José E. Aponte de la Torre a diligenciar dicha adquisición mediante enmienda al caso de expropiación número KEF2002-417 y 418 (1003).

Sección 4ta. El Municipio de Carolina expedirá un cheque por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE DÓLARES (\$759,615.00) a favor del Secretario del Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de San Juan como consignación adicional a lo y consignado como parte del caso KEF-2002-417 y 418 (1003) o ser enmendado, para el total de \$890,115.00 que indica el tasador Pedro Luis Jiménez, Lic. #171 que valen en el mercado estas parcelas.

Sección 5ta. En Caso de que el Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de San Juan, estime que por las referidas propiedades se deba pagar una suma adicional, el Municipio expedirá un cheque por la cantidad concedida por dicho Tribunal, más los intereses correspondientes, si alguno, de fondos que para este fin tiene separados el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, Puerto Rico.

Sección 6ta. Todo acuerdo, Ordenanzas o Resolución que en todo o en parte estuviera en conflicto con la presente, queda ésta derogada.

Sección 7ta. Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Gobernador de Puerto Rico, Secretario de Justicia, Directores de Presupuesto y Finanzas Municipales y al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan.

**SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ  
HON. CARMELO RIVERA RIVERA  
HON. ERNESTO A. CURIEL BARRERAS  
HON. DANILO CARMONA CASTRO  
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES**

HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO  
HON. JOSÉ A CORDERO SERRANO  
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO  
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ  
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA  
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ  
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ  
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 1 DÍAS DE JULIO DE 2005.

\_\_\_\_\_  
REINALDO L. CASTELLANOS  
PRESIDENTE

\_\_\_\_\_  
ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO  
SECRETARIO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS \_\_\_\_ DÍAS DE  
\_\_\_\_\_ DE 2005.

\_\_\_\_\_  
JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE  
ALCALDE